Bogotá D.C. 05 de mayo de 2025

CON-EPC-506-147-2025

Ingeniero,
FERNANDO JOSÉ MANJARRÉS CABAS
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
Consorcio SCAI-VIACON
Av. Calle 26 # 59-65 Oficina 502
Tel.: (+57) 601 486 2030
Correo electrónico:
tecniestrategia@tecniestrategia.com;gbustos@scain.co;ltorres@scain.co
Bogotá D.C.

CONSORCIO SCAI-VIACON FOLIOS: 8
CSV-SC26-0568-2025-REC 06/05/2025 7:06AM
DESTINO: GINA CAROLINA BUSTOS MARTINEZ
ASUNTO: ACLARACIÓN ALCANCE CONTRATO EPC-PDA-C-506-2023
ANEXO: INFORMACIÓN DIGITAL
RECIBIDO PARA ESTUDIO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Referencia: Contrato No. EPC-PDA-C-506-2023, "*AJUSTES A LOS DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS SABANETA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO Y VEREDAS TIERRA MORADA Y TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA*".

Asunto: Aclaración alcance contrato EPC-PDA-C-506-2023

Respetado Ingeniero.

Mediante correo electrónico del día 25 de abril de 2025, suscrito por el ingeniero Carlos Alfredo Bolivar, la interventoría remitió a Manov Ingeniería los formatos de Actas de Suspensión (que realmente correspondería a una prórroga de la suspensión) y un Acta de reinicio del contrato de la referencia.

Es nuestro deber manifestar que no nos es posible firmar las antedichas Actas por las siguientes razones:

1. Manov Ingeniería SAS suscribió el contrato No. EPC-PDA-C-506-2023, cuyo objeto es: "***AJUSTES A LOS DISEÑOS*** *DE LA CONSTRUCCIÓN* ***ACUEDUCTO REGIONAL*** *DE LAS VEREDAS SABANETA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO Y VEREDAS TIERRA MORADA Y TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA*".

2. Luego de adelantar las labores de recopilación de información, estudios, análisis y evaluación de alternativas; durante la socialización de las alternativas de solución ante la comunidad (Producto 1 del Contrato), realizada en sesión ordinaria del Concejo Municipal de San Francisco el 31 de mayo de 2024, con la presencia de la consultoría, interventoría y supervisión, se encontró una oposición radical al proyecto por parte del municipio de San Francisco en cabeza de los concejales, representantes de la Alcaldía y líderes sociales. Esta situación afectó la materialización de las alternativas propuestas, las cuales fueron elaboradas

Dirección: Calle 136 # 16-21
Teléfonos: (57 601) 2164694 – (57) 3112082220
Ciudad: Bogotá – Colombia
Internet: www.manovingenieria.com
comercial@manovingenieria.com
506consultoriaepc@manovingenieria.com

cumpliendo los requisitos técnicos y alcances establecidos en los pliegos de condiciones, Capítulo IV, los cuales cumplen con el alcance de los **"Ajustes a los diseños de la construcción del Acueducto Regional de las veredas Sabaneta en el municipio de San Francisco, y veredas Tierra Morada y Tierra Grata del municipio de Facatativá, Cundinamarca".**

3. Ante este hecho, sobreviniente a la firma del contrato, que tenía un Objeto y Alcance definido, ante la dificultad de continuar con el desarrollo de los ajustes a los diseños por la firme oposición de la comunidad de San Francisco, se solicitó al consultor estudiar la alternativa de alimentar el acueducto de las veredas de Tierra Morada y Tierra Grata mediante la perforación de pozos profundos. Manov Ingeniería inició las gestiones ante el municipio de Facatativá y la CAR para obtener la información de aguas subterráneas. Ante la dificultad y falta de respuesta por parte de la CAR, se suspende el contrato el nueve (9) de septiembre de 2024, tres meses después de que "identificó" la oposición de la comunidad, con la siguiente argumentación:

> Los suscritos mediante el presente documento, dejan constancia de la suspensión del contrato / convenio anteriormente citado, previo concepto de la interventoría / Supervisión a través del oficio Nº OFI-ESP-AC-10000-2123-24 de fecha 21 de agosto de 2024 y de acuerdo al motivo expuesto a continuación:
>
> El dia 31 de mayo de 2024 en reunión con la alcaldia y concejales del municipio de San Francisco, fue posible identificar que la población de San Francisco tiene un concepto negativo hacia el proyecto que se esta desarrollando, por lo cual es necesario un replanteo de alternativas de las cuales las partes involucradas proponen contemplar la proyección de un pozo profundo de suministro como fuente de abastecimiento para la población del municipio de Facatativa. Por lo anterior, la consultoria radico el 7 de junio de 2024, los oficios CON-EPC-506-076-2024 y CON-EPC-506-075-2024 ante la CAR y la Secretaria de Planeación de Facatativa., respectivamente solicitando los estudios de las concesiones de los pozos profundos existentes dentro del municipio , con el fin de contar con los insumos suficiwntes para respaldar el analisis de esta propuesta.
> Dado que a la fecha la CAR no ha remitido respuesta sobre la información solicitada, se considera oportuna la suspensión del contrato hasta tanto no se logre la respuesta de la CAR, como insumo fundamental para el plantea miento de las alternativas.

4. Claramente, aquí hay un grave problema de planeación por parte del contratante, en contra del ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. De la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011: "*Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero,* ***la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño***"; pues el contratante no realizó previamente la viabilidad social, llevando a la imposibilidad de desarrollar el objeto contractual.

5. Sin embargo, la consultoría, durante más de los seis meses que se otorgaron a la suspensión, realizó trabajos buscando nuevas alternativas, gestionando de manera permanente ante la CAR la obtención de la información de las aguas subterráneas, como se registra en las varias correspondencias dirigidas a la interventoría y que han quedado consignadas en los documentos contractuales. Luego de lograr obtener la información, realizó el estudio y análisis correspondiente.

Dirección: Calle 136 # 16-21
Teléfonos: (57 601) 2164694 – (57) 3112082220
Ciudad: Bogotá – Colombia
Internet: www.manovingenieria.com
comercial@manovingenieria.com
506consultoriaepc@manovingenieria.com

6. Paralelamente, la consultoría manifiesta que se está cambiando el Objeto del contrato, pues el contrato se suscribió para "**Ajustar unos diseños existentes** para la **construcción del Acueducto Regional**" y por razones que son ajenas a la consultoría, ahora el contratante solicita que se diseñen desde cero soluciones individuales, olvidando la palabra "Ajustes" y "Regional". En comunicación CON-EPC-506-141-2025 se le manifiesta a la interventoría que para incorporar los trabajos que se ha solicitado adelantar (buscar otras alternativas con soluciones individuales), sería necesario cambiar el Objeto del Contrato.

7. Mediante comunicación CSV-SC26-00459-2025 (Nombre del documento), CSV-SC26-00463-2025 (Numeración interna del documento) del 14 de febrero de 2025, la interventoría conceptúa que el hecho que se soliciten adelantar soluciones individuales para cada municipio no le quita el carácter de Regional, ya que se refiere a un sistema de suministro de agua potable "a gran escala" con una "visión integral":

> Por consiguiente, siendo el objeto del contrato de consultoría No. EPC-PDA-C-506-2023: realizar ajustes a los diseños de construcción del acueducto regional para las veredas Sabaneta en el municipio de San Francisco y las veredas Tierra Morada y Tierra Grata en el municipio de Facatativá, Cundinamarca, y en el entendido de que un "*acueducto regional*" se refiere a un sistema de suministro de agua potable de gran escala que abarca varios municipios o áreas geográficas, con una visión integral que incluye todos los componentes del sistema, desde la captación hasta la distribución, pasando por el tratamiento y la gestión integral. Este sistema debe cumplir con las normativas vigentes, ser sostenible, socialmente responsable y debe considerar la gestión del riesgo y la participación de la comunidad; esta interventoría, somete a consideración los siguientes criterios jurídicos:
>
> - El estado del contrato en asunto, se encuentra suspendido desde el 12 de diciembre de 2024, dicha suspensión, tuvo aval por la Entidad Contratante EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. y la interventoría sustentada en los siguientes argumentos según se cita en el formato GC-F092 Acta de Suspensión y Reinicio de Contratos: *"…El día 31 de mayo de 2024 en reunión con la alcaldía y concejales del municipio de San Francisco, fue posible identificar que la población de San Francisco tiene un concepto negativo hacia el proyecto que se está desarrollando, por lo cual es necesario un replanteo de alternativas de las cuales las partes involucradas proponen contemplar la proyección de un pozo profundo de suministro como fuente de abastecimiento para la población del municipio de Facatativá. Por lo anterior, la consultoría radicó el 7 de junio de 2024, los oficios CON-EPC-506-076-2024 y CON-EPC-506-075-2024 ante la CAR y la Secretaria de Planeación de Facatativá., respectivamente solicitando los estudios de las concesiones de los pozos profundos existentes dentro del municipio, con el fin de contar con los insumos suficientes para respaldar el análisis de esta propuesta. Dado que a la fecha la CAR no ha remitido respuesta sobre la información solicitada, se considera oportuna la suspensión del contrato hasta tanto no se logre la respuesta de la CAR, como insumo fundamental para el planteamiento de las alternativas…"*
>
> - Incluso si el sistema de acueducto se divide en dos, aún puede considerarse un acueducto regional, siempre y cuando cumpla con ciertas características clave. La denominación de "acueducto regional" no depende únicamente de la continuidad física de las tuberías, sino más bien de la función que desempeña y del alcance geográfico que abarca. Los documentos proporcionan información relevante para entender este concepto:
>
> - Por otra parte, es importante tener en cuenta que el objeto del contrato delimita las acciones que se pueden ejecutar válidamente al amparo del mismo y, en ese sentido, el contenido obligacional debe estar estrictamente comprendido en el objeto del respectivo negocio jurídico, sin que se llegue a desvirtuar el mismo.

Dirección: Calle 136 # 16-21
Teléfonos: (57 601) 2164694 – (57) 3112082220
Ciudad: Bogotá – Colombia
Internet: www.manovingenieria.com
comercial@manovingenieria.com
506consultoriaepc@manovingenieria.com

> En resumen, la división de un acueducto regional en dos sistemas no elimina su carácter regional siempre y cuando cada sistema que resultante cumpla con las siguientes condiciones: abastezca a múltiples municipios o áreas geográficas, gestione sus componentes de manera integral, cumpla con la normatividad vigente, cuente con sus propios estudios y diseños detallados, y funcione de manera independiente. La decisión de dividir el sistema debe basarse en un análisis de alternativas que justifique la conveniencia de esta división para mejorar la eficiencia y sostenibilidad del servicio de acueducto.

8. Mediante comunicación CSV-SC26-00479-2025 del 10 de marzo de 2025, la interventoría manifiesta que el objeto contractual "por su naturaleza, es inmutable", pero sin embargo agrega que el alcance si es perfectamente viable modificarlo con adendas o acuerdos entre las partes:

> Es fundamental aclarar que el objeto contractual, por su naturaleza, es inmutable. Constituye la esencia misma del contrato y, por tanto, no es susceptible de modificación. Cualquier alteración en este punto implicaría la creación de un nuevo y distinto contrato. En este sentido, es preciso recordar que, conforme a los principios generales de la contratación, todas las variables contractuales son susceptibles de modificación, a excepción del objeto.
>
> Se entiende que la solicitud de la Consultoría se dirige, en realidad, a la definición del alcance a partir de la nueva información disponible. El alcance, como es sabido, establece los límites y detalles de la ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, es perfectamente viable modificarlo mediante adendas o acuerdos entre las partes, siempre y cuando se respete la naturaleza del objeto contractual.

9. Mediante comunicación CSV-SC26-00498-2025 del 2 de abril de 2025, la interventoría manifiesta que el objeto primordial es contar con una alternativa viable seleccionada y que si la alternativa a la cual se le deberían realizar los "ajustes" no resulta viable (por deficiencias en planeación por parte del contratante, ver numeral 4 de esta comunicación), que "se debe explorar un espectro más amplio", revisar el diagnóstico, y encontrar otras nuevas alternativas; "siempre dentro del presupuesto asignado para esta fase". Contraviene el Artículo 1261 del Código Civil y el Artículo 4 de la Ley 870 de 1993. Se presentan los apartes de la Ley 80 de 1993 y de la comunicación de la interventoría:

ARTÍCULO 4.- ***De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*****.**
8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.
9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Dirección: Calle 136 # 16-21
Teléfonos: (57 601) 2164694 – (57) 3112082220
Ciudad: Bogotá – Colombia
Internet: www.manovingenieria.com
comercial@manovingenieria.com
506consultoriaepc@manovingenieria.com

Es importante recordar que el objetivo primordial de esta primera fase es contar con una **alternativa viable seleccionada**, tal como se establece en los términos de referencia. En este sentido, si la alternativa inicialmente considerada no resulta viable, su obligación contractual se extiende a **revisitar el diagnóstico inicial, explorar un espectro más amplio de soluciones, realizar un análisis integral y multicriterio de las nuevas alternativas, justificar la selección de una nueva alternativa viable, interactuar con las partes interesadas y documentar detalladamente todo el proceso**, hasta encontrar una opción que cumpla con los objetivos del

CONSORCIO SCAI-VIACON
Av. Calle 26 No. 59 - 65 Of. 502 - PBX: 486 2030
tecniestrategia@tecniestrategia.com
Bogotá D.C., Colombia

CSV-SC26-00498-2025
Al contestar citar el número del consecutivo

CONSORCIO SCAI-VIACON

proyecto de manera efectiva y sostenible, siempre dentro del presupuesto asignado para esta fase.

10. Aquí claramente se están violando los principios constitucionales y contraviniendo lo ordenado por la Ley 80 de 1993 y sus actualizaciones y modificaciones, al pretender que el Consultor, ante la deficiencia en los estudios previos por parte del contratante, bajo el mismo presupuesto, “amplie el espectro” y realice otra consultoría con objeto diferente al contratado y con el mismo presupuesto. Se ha obligado al consultor a realizar todas las gestiones ante la CAR para obtener una información y realizar el planteamiento de nuevas alternativas durante diez meses, cambio de año incluido, sin ningún ajuste ni revisión para mantener las condiciones financieras, pretendiendo que se realice aún más trabajo “con el presupuesto asignado” a un objeto totalmente diferente.

11. Ante el concepto determinado por la interventoría en el mes de febrero de 2025, sobre que las soluciones individuales son consideradas como Acueducto Regional, solicitando adelantar trabajos en “un contexto más amplio” con los mismos recursos, sin contemplar que gran parte de ellos ya se habían causado en la alternativa inviabilizada por falta de estudio social previo a publicar la licitación, Manov ingeniería estudió, desarrolló y presentó 4 alternativas adicionales con la comunicación CON-EPC-506-145-2005 del 4 de abril de 2025: una de pozos profundos y tres con bocatomas superficiales, las cuales se analizaron con resultado negativo en su viabilidad.

12. El 8 de abril del año 2025, se recibe por parte de la interventoría el oficio CVS-SC26-00504-2025, donde se manifiesta que una vez recibido el concepto jurídico por parte del Contratante CE-2025000198 de fecha 26 de marzo de 2025, se considera la inviabilidad de predicar la existencia de un acueducto regional debido a la oposición de la comunidad de San Francisco y la existencia de dos operadores distintos. Este concepto fija una posición radicalmente opuesta a lo expresado por la interventoría en la comunicación CSV-SC26-00459-2025 (Nombre del documento), CSV-SC26-

00463-2025 (Numeración interna del documento) del 14 de febrero de 2025. Se copia el cuerpo del documento:

> Por medio de la presente comunicación, el CONSORCIO SCAI-VIACON, en calidad de interventor del contrato de consultoría No. EPC-PDA-C-506-2023 cuyo objeto es "AJUSTES A DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS SABANETA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO Y VEREDAS TIERRA MORADA Y TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA", se permite informar la recepción del documento CE - 2025000198 de fecha 26 de marzo de 2025 Concepto Jurídico, radicado de interventoría CSV-SC26-0549-2025-REC.
>
> En atención a lo expuesto en el mencionado Concepto Jurídico, y considerando la inviabilidad de predicar la existencia de un acueducto regional debido a la oposición de la comunidad de San Francisco y la existencia de dos operadores distintos, esta interventoría procederá a realizar las gestiones pertinentes para la terminación de la fase de diagnóstico y alternativas del contrato de consultoría No. EPC-PDA-C-506-2023, en los términos sugeridos en su comunicación, es decir, evaluando la continuidad de la ejecución del contrato y considerando los términos para su terminación en el estado actual (recibo del producto de Diagnóstico y Alternativas).
>
> En concordancia con lo anterior, y considerando las dificultades presentadas que escapan al control y voluntad de las partes, esta interventoría manifiesta su acuerdo con la justificación presentada por la consultoría para la solicitud de prórroga de un (1) mes para la elaboración y aprobación del Producto 1: Diagnóstico y Alternativas.
>
> Finalmente, considerando que se requiere una prórroga del contrato, esta Interventoría recomienda que, en caso de que la Entidad prevea una dilación en la formalización de la prórroga necesaria, se considere la suspensión del contrato hasta que se completen los trámites contractuales correspondientes.

Hecho el anterior recuento del desarrollo del contrato, se analizan las Actas enviadas por la interventoría:

1. El Acta denominada suspensión No 2, realmente es una prórroga a la suspensión No.1. Se refiere a que Manov Ingeniería, con los insumos obtenidos de la CAR realizó el análisis sobre los pozos profundos y entregó el 21 de marzo de 2025 el memorando técnico con el análisis correspondiente y la motivación de esta prórroga es por la solicitud de revisión del alcance contractual, respaldada en la necesidad del replanteamiento de las alternativas de captación y la necesidad de efectuar una modificación al contrato EPC-PDA-C-506-2024. Se plasma que ello se basa en el concepto jurídico CSV-5C26-00463-2025 del 14 de febrero de 2024 (sic). Se remata: "*se procede a suspender la ejecución hasta que se realice el análisis técnico y jurídico correspondiente a la modificación contractual solicitada*":

> Los suscritos mediante el presente documento, dejan constancia de la suspensión del contrato anteriormente citado, previo concepto de la interventoría a través del oficio Nº CSV-SC26-00489-2025 de fecha 21 de marzo de 2025 y de acuerdo al motivo expuesto a continuación:
>
> " (...) En atención al comunicado CON-EPC-506-138-2025, de fecha 19 de marzo de 2025, remitido por MANOV Ingeniería SAS, consultor a cargo del contrato EPC-PDA-C-506-2024, se recibió el memorando técnico sobre el análisis de pozos profundos en la zona de influencia del proyecto en Facatativá, junto con sus anexos.
> Se toma nota de que dicho análisis, basado en expedientes proporcionados por la CAR, complementa el Plan Ambiental de Agua Subterránea en la Sabana de Bogotá y la Zona Crítica. Asimismo, se agradece la inclusión del enlace Memorando Técnicopara acceder a la información completa.
> Con respecto a la solicitud de revisión del alcance contractual, esta Interventoría considera procedente la justificación presentada por el consultor en el oficio CON-EPC-506-142-2025, referente a las dificultades encontradas en la obtención de información ante la CAR. Esta situación, efectivamente, amerita el replanteamiento de las alternativas de captación, tal como se expone en el comunicado CON-EPC-506-138-2025 y se solicita la modificación del contrato EPC-PDA-C-506-2024.
> Esta Interventoría respalda la necesidad de dicha modificación, dada la imperiosa necesidad de realizar ajustes en los diseños del proyecto. Se recuerda que ya se emitió el concepto jurídico CSV-SC26-00463-2025, de fecha 14 de febrero de 2024, respecto al cambio en el alcance contractual.
> En virtud de lo anterior, se solicita la suspensión del contrato EPC-PDA-C-506-2024 hasta que se realice el análisis técnico y jurídico correspondiente a la modificación contractual solicitada.(...)"
>
> Teniendo en cuenta la solicitud del 21 de marzo de 2025 de la interventoría, en la que se avala la Modificación Contractual, se procede a suspender la ejecución hasta que se realice el análisis técnico y jurídico correspondiente a la modificación contractual solicitada.

Dirección: Calle 136 # 16-21
Teléfonos: (57 601) 2164694 – (57) 3112082220
Ciudad: Bogotá – Colombia
Internet: www.manovingenieria.com
comercial@manovingenieria.com
506consultoriaepc@manovingenieria.com

2. En el Acta denominada “Acta de Reinicio No. 2”, se coloca como motivo de suspensión lo relacionado con la Suspensión No 1 y no es congruente con el documento relacionado en el anterior punto. Por otra parte, la motivación del reinicio es que “*Teniendo en cuenta que se remitió respuesta por parte de la entidad contratante a la interventoría encargada de la ejecución del contrato EPC-PDA-C-506-2024, respecto al análisis jurídico correspondiente a la modificación contractual solicitada, se consideran superadas las causa que motivaron la suspensión No. 2 …*”. Al respecto se manifiesta:

    a. El concepto de la Entidad Contratante (comunicado a esta consultoría el 8 de abril de 2025), es totalmente contrario al concepto jurídico de la interventoría (de febrero 14 de 2025), en el que se basó la orden de ejecutar nuevos trabajos para “ampliar el espectro” y encontrar soluciones individuales.
    b. Con base en esta posición, Manov Ingeniería utilizó recursos adicionales para obtener la información, estudiar y analizar la alternativa de pozos profundos y tres alternativas adicionales con fuentes superficiales para las veredas Tierra Morada y Tierra Grata del municipio de Facatativá, las cuales se entregaron con comunicación CON-EPC-506-145-2005 del 4 de abril de 2025.
    c. Por ello, no se han superado las causas que motivaron la suspensión, aún más, se han aumentado, pues de acuerdo con lo expresado por la interventoría en el oficio CVS-SC26-00504-2025 (ver numeral 12 anterior), “*se debe evaluar la continuidad de la ejecución del contrato y considerando los términos para su terminación en el estado actual*”.
    d. Tal como lo define la Agencia Nacional de Contratación Pública en el documento C-347 de 2024, “*un contrato o un convenio es, por definición, un acuerdo de voluntades entre dos o más partes, generador de obligaciones, sea de dar, hacer o no hacer algo. Lo allí estipulado es ley para los extremos de la relación contractual, por lo que solo podrá ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales. Los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993 se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -EGCAP- define la noción de contrato estatal como “(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)”. En otras palabras, un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*”.
    e. Por tanto, los Términos para la terminación del contrato en el estado actual, deben ser consensuados entre las partes, pues debe ser un acuerdo de voluntades.

Dirección: Calle 136 # 16-21
Teléfonos: (57 601) 2164694 – (57) 3112082220
Ciudad: Bogotá – Colombia
Internet: www.manovingenieria.com
comercial@manovingenieria.com
506consultoriaepc@manovingenieria.com

i. En la parte Técnica, se debe definir el alcance de los entregables como Producto 1, pues algunos subproductos no podrán ser culminados por la oposición de la comunidad y la inviabilidad social.
ii. En la parte económica y financiera, se debe cumplir lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993 *"para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer".* Esto incluye, entre otras:
    1. El reconocimiento del mayor costo administrativo al deber realizar una larga suspensión para obtener información de la CAR y estudiar nuevas alternativas individuales que finalmente no pueden ser consideradas dentro del Objeto del Contrato, incluyendo el incremento por el IPC por el cambio de año.
    2. El reconocimiento de la mayor cantidad de recursos utilizados para el estudio y análisis de las nuevas alternativas, no contempladas en el objeto del contrato, de acuerdo con la solicitud de la interventoría.
    3. Al ejecutar solamente el contrato hasta el Producto 1, por causas ajenas a la consultoría, el reconocimiento del mayor pago de la pólizas sobre el valor total del contrato
    4. De acuerdo con el Factor Multiplicador, el reconocimiento de los honorarios dejados de percibir por causas ajenas a la consultoría

Con la argumentación anterior, comedidamente se solicita, que, motivados en el concepto jurídico de la Entidad Contratante, donde determina la inviabilidad de predicar la existencia de un acueducto regional, se prorrogue la suspensión de contrato para acordar, de manera consensuada los términos para su terminación en el estado actual.

Cordialmente,

CARLOS NOVOA
Representante Legal

Elaboró: Ing. Yecenia Cardozo Romero – Ingenieria Auxiliar
Revisó: Ing. Néstor David Valenzuela - Coordinador de Proyectos.
Revisó: Ing. Carlos Perdomo - Coordinador de Proyectos.

Dirección: Calle 136 # 16-21
Teléfonos: (57 601) 2164694 – (57) 3112082220
Ciudad: Bogotá – Colombia
Internet: www.manovingenieria.com
comercial@manovingenieria.com
506consultoriaepc@manovingenieria.com